

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00046 00

1.- Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la misiva 23.5.01212 de 28 de julio de 2023, remitida por la Curaduría Urbana N° 5 de Bogotá, que da cuenta de la actuación administrativa con radicación 11001-5-23-1062, la cual involucra al predio litigado.

2.- Como la designada en auto de 16 de marzo de 2023 no aceptó el cargo de curador *ad litem* de los aquí demandados y de las demás personas indeterminadas, dado que funge como tal en otros cinco litigios judiciales, se dispone su relevo (art. 48 numeral 7° y 49 del C.G.P.) y, en su lugar, se designa a **YOIBER RENÉ CASTELLANOS TORRES** (**yrcastellanos.rc@gmail.com**). Comuníquese esta designación con las advertencias de rigor (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), por el medio más expedito y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio de la demanda junto con esta determinación.

3.- Finalmente, con apoyo en el inciso primero del artículo 68 del C.G.P., y para efectos de garantizar los derechos sustanciales de las partes, se reconoce como sucesora procesal de Alfonso Cruz Montaña (demandado ya fallecido) a Anny Cruz Tovar, quien acreditó su calidad de hija del aludido causante con el respectivo registro civil de nacimiento. Remítasele el enlace de acceso al expediente y téngase en cuenta que obra en nombre propio, dada su calidad de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Hernando Forero Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa21c680999a6e08e8c233e79440331bd139b6641debd254b102e5f66c99b056**

Documento generado en 12/10/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo por costas N° 11001 3103 037 2017 00089 00
(Cuaderno 02)

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, con prontitud, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 23-0285 de 28 de marzo de 2023, remitido por correo electrónico el 11 de abril del mismo año. Líbrese el oficio al buzón de correo corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co y adviértasele a dicha autoridad que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio de los poderes a que alude el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b0c4f85c0a03dc3c3bfeac0e12b4fdfa788f6f12809a1b9e483732a2a2787e**

Documento generado en 12/10/2023 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo

N° 11001 3103 037 2017 00276 00

(Cuaderno 05)

1.- Se niega la solicitud de embargo de las acciones de la enjuiciada Flota Magdalena S.A., porque de conformidad con los artículos 414 del Código de Comercio y 593 (numeral 6°) del C.G.P., el embargo de acciones obedece al propósito de retener las utilidades o dividendos a las cuales tienen derecho sus propietarios, cuando son ellos los ejecutados, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones insolutas a su cargo¹. Como el patrimonio es la prenda general de garantía de los acreedores y en el ordenamiento patrio opera el principio de separación patrimonial entre la sociedad y sus socios individualmente considerados, no resulta factible acoger el pedimento cautelar en estudio, porque ello comportaría afectar los derechos e intereses de los accionistas de Flota Magdalena S.A., quienes no han de responder por las obligaciones a cargo de esa persona jurídica.

2.- Por otro lado, oficiése al pagador de Flota Magdalena S.A. para que, con prontitud, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 22-0867 de 24 de octubre de 2022, que fue remitido a la dirección de notificación judicial para su diligenciamiento el 2 de noviembre del mismo año. Adviértasele que la desatención al presente requerimiento acarreará el ejercicio del poder previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Librese comunicación al buzón juridica@flotamagdalena.com.co

3.- Finalmente, se requiere a la parte actora y a su apoderada judicial para que, a la mayor brevedad, alleguen el certificado actualizado de tradición del vehículo de placas SWL-039, con miras a incorporar al expediente la prueba de la materialización de su embargo y disponer lo pertinente sobre su eventual aprehensión.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

¹ *Medidas de embargo y secuestro de acciones*. 5 de abril de 2023. Disponible en: <https://blog.legis.com.co/juridico/medidas-de-embargo-y-secuestro-de-acciones>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071d67175e51a38f08fdbf73d2750bb345567b49677b467f62c31b50364dd3e9

Documento generado en 12/10/2023 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo a continuación de declarativo
N° 11001 3103 037 2017 00276 00
(Cuaderno 04)

Se requiere a ambas partes y a sus apoderados judiciales para que, a la mayor brevedad, presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y con lo resuelto en el numeral 3° del auto de 19 de noviembre de 2021. Librense comunicaciones a las direcciones electrónicas juridica@flotamagdalena.com.co y abrilnovaabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3977463ca2e1eeced11b1f0d9967d276d42adb7f448dc26a68dbacb4b8ebeec**
Documento generado en 12/10/2023 03:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00100 00
(Cuaderno de medidas cautelares)

1.- Se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes lo manifestado por el extremo ejecutante frente a los documentos que fueron puestos en su conocimiento por auto de 9 de marzo de 2023.

2.- En línea con la determinación adoptada en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del mencionado proveído, y previo a resolver lo pertinente sobre las cautelas en las cuales perseveró la parte actora, oficiase a la Cámara de Comercio de Bogotá para que, **de inmediato y con carácter urgente**, suministre la información requerida en nuestro oficio N° 23-0255 de 17 de marzo de 2023, remitido para su diligenciamiento electrónicamente el 22 de marzo del año en curso. Adviértasele que la desatención al presente requerimiento acarreará el ejercicio del poder previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Líbrese comunicación al buzón de correo notificacionesjudiciales@ccb.org.co

3.- Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a ambas partes para que, a la mayor brevedad, alleguen al Despacho los certificados actualizados de existencia y representación legal de Inka Food Bogotá Norte S.A.S., INka Food Cartagena S.A.S. e Inversiones Rodin Bogotá S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bfbf4d1d0136cfb6e26b63ac1bbf5138aa9775a021b91bcb505c841acaefa4**

Documento generado en 12/10/2023 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00100 00
(Cuaderno principal)

1.- Previo a reconocer personería adjetiva al abogado Diego Andrés Lesmes Leguizamón como apoderado judicial de la enjuiciada Inka Food Bogotá S.A.S., así como la sustitución que él le hizo a su colega Gonzalo Andrés Hernández Velandia; apórtese el poder conferido por el representante legal de esa sociedad al abogado Lesmes Leguizamón para replicar la demanda. Nótese que tan solo se adosó el mandato otorgado en el marco de otro proceso judicial suscitado ante el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá.

2.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la ejecutada Inka Food Bogotá S.A.S., oportunamente contestó la demanda y propuso los medios defensivos a su alcance (entre ellos, la tacha de falsedad del título base de recaudo). De esas defensas se surtió traslado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), dentro del cual se pronunció en tiempo la parte actora.

3.- Integrado el contradictorio y a fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **16 de enero de 2024**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte de los representantes legales de Biofinance Corp., y de Inka Food Bogotá S.A.S.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por la ejecutante Biofinance Corp.

i) **Documentales:** las aportadas con la demanda y el escrito de réplica a las excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

B. Solicitadas por la demandada Inka Food Bogotá S.A.S.

i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorio:** atendiendo lo solicitado en la litiscontestación, el apoderado de la sociedad enjuiciada podrá interrogar a los representantes legales de ambas contendientes.

iii) **Exhibición de documentos:** Para tal efecto se requiere al representante legal de Biofinance Corp., que en el término de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta providencia, allegue a este expediente los documentos solicitados en el numeral 3.2 del acápite de pruebas del escrito de réplica a las excepciones y pónganse en conocimiento de la contraparte.

iv) **Testimonio:** se decreta como tal la declaración de Nicolás Barón Gómez. La parte interesada procurará la comparecencia del declarante.

v) **Trasladada:** Oficiese al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días, aporte copia íntegra y legible del expediente con radicación 11001 3103 049 2021 00545 00.

vi) **Pericial:** Para este efecto se dispone:

Frente al dictamen grafológico, se requiere al ejecutante allegar a la Secretaría del Juzgado y en el término de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, el original del título valor base de la presente ejecución. Aportado ese documento, queda a disposición de la partes, especialmente la ejecutada, para que el perito respectivo haga el respectivo estudio, conforme lo pedido en su escrito de excepciones. El perito grafólogo cuenta con UN MES contado a partir de la puesta a disposición del documento báculo de las súplicas para que allegue su dictamen.

Frente al dictamen contable, se concede a la parte interesada el término de UN MES contado a partir de la aportación de los documentos referidos en el acápite de exhibición de documentos, para que allegue dicho peritaje. La parte interesada asumirá las cargas procesales de su incumbencia, y ambos extremos litigiosos prestarán la colaboración necesaria para su práctica.

4.- De otro lado, se señala como fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **31 de enero de 2024 a partir de las 09:30 a.m.** En esa diligencia se oirá al perito o peritos (si fuere el caso), al testigo y en lo posible, los alegatos de conclusión, para emitir sentencia oral o anunciar su sentido a fin de expedirla por escrito.

5.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e828d2cbecfe1524479cd19ce0b18d842df876287d6c6cd5e267d7b319a9e5cf**

Documento generado en 12/10/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2019 00397 00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho **REHACE Y APRUEBA** la liquidación de costas en cuantía de \$6'519.000, resultado de la sumatoria de la condena al pago de agencias en derecho impuesta en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de 15 de diciembre de 2021 (\$6'500.000), y el monto de las expensas útiles de notificación debidamente acreditadas en el expediente (\$19.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd167a644b3058b3c4b1ab48859a0dc3b2f2be6a59587e75c620f2085e2acf8**
Documento generado en 12/10/2023 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2019 00397 00

Previo a resolver lo pertinente de cara a la solicitud anterior y, de ser el caso, a lo estatuido en la Ley 1116 de 2006, el memorialista allegará copia completa y legible del acta y del aviso mencionados en los numerales 1° y 2° de dicho escrito, junto con un ejemplar actualizado del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 13 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f23866b4186850b9113b8505d4b3b0784357dc446e0b1769c35e498261a26d9

Documento generado en 12/10/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Mixto N° 11001 3103 037 2015 00390 00

De cara a la solicitud que precede, tenga en cuenta el memorialista Luis Eduardo Neisa Gualteros (enjuiciado en el asunto de la referencia) que, por regla general a la que no es ajeno este asunto, el derecho de petición no procede ante las autoridades judiciales con miras a impulsar el trámite y definición de un litigio a su cargo.

Se dice lo anterior porque, en criterio de la jurisprudencia, *“la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio”*¹ y, por consiguiente, cuando las solicitudes formuladas ante un despacho judicial *“tienen relación directa con los asuntos que allí se adelantan, solamente se puede invocar la aplicación del artículo 23 de la Constitución Política frente a las funciones de índole administrativa, en tanto que, si hacen relación con la actividad propia de un determinado litigio, ella se debe resolver siguiendo las reglas que se impongan en cada caso”*² (Énfasis intencional).

Consecuentemente, el señor Neisa Gualteros deberá replantear su pedimento a través del apoderado judicial que venía representando sus intereses en este mismo escenario o, en caso de estimarlo pertinente, conferirle nuevo mandato a otro profesional del derecho para tal fin.

Recuérdese que, por tratarse de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, toda solicitud de las partes e intervinientes necesariamente ha de plantearse con apego al derecho de postulación (artículo 73 del C.G.P. y, con idéntico sentido, el artículo 63 del C. de P. C., normativa vigente al momento de formulación del compulsivo).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 21 de julio de 2008, exp. 2008-00171-01, citada en fallo STC3428-2016 de 17 de marzo de 2016.

² CSJ, Casación Civil, sentencia STC10488-2014 de 8 de agosto de 2014.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055567e53e643407475df551c9f7bba895b80a4e982881bc6097183030564799**

Documento generado en 12/10/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>